

J 1367/45

3 1767/45

Dada en el paces de officio quatro dias.

DELLO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO.
RENTA Y QVATRO.

*Los señores D. Pedro Antonio de Fran. Joseph
D. Carlos D. Juan de Arce*

*Los señores D. Fr. Bernardino
D. Bohon*

*Joseph Juan e Tubino
Fhern de Cany May*

D

*Sec. Sebastian
Carague con del Gobierno de la
Luzerna de Galluz oberzben
y en arden lo que aqui se ma
nea*

D. Felipe por la fidesse de D. Diego Layse Cas
tilla deragon se deon 28.

El Real y unanime del Lugar de Gal
lux, saludy, y curia, que ante los
el nro Rey, quando se represento
do, se le habia dado noticia, que los Re
gidores de dho Lugar se propusieron
señalar las penas que imponen a los
no suplico, cuius impet applicaban
parasi juzgando la exaccion de
ellas la jurisdiccion ordinaria que
administra y compete a el Alcalde
decurriendo tambien los regidores
el oficio de Almotacenes, y en el
Guardas de la Ciudad de y Fron
tes: visto por los el nro Rey
quando por decreto de 14 de
enero en treze de febrero ultimo
se acordó en esta nra ca

Esta: en la qual mandó a los Regi
res que agora son y en adelante fue
ren, el Empressario Lugar se abo
renpan a castigar penas a los naz de
tas que en el murran las que de
de o ran señarse en el libro del papel
de sellado correspondiente de dar
de puntual aviso a el nro
Alcalde de dho Pueblo para
que las castiga en la forma

prevénida por las Leyes de las
aplicando a las penas de camara
lugar de que les corresponde o sea
tambien lo mismo el Alcalde en todas
las otras penas que se viere con
fir y venga en virtud de denuncia
que se haga por los Guardas del
termino de dho Lugar, o qualquiera
otra persona a quien esto compete:
Haviendo se lleve puntual cuenta
del importe de dhas penas para q
se de segun esta ordenado: E si mu
mo se abtengan los Regidores
se servir de Almotacenes, y de
Guardas de su termino tierras
ciudades de y Fronces, y se haggan
sinonti nombramiento de Terce
nas que toveren en estos oficios
jurando haverse en ellos bien
y fíelmente. Por mandamos
guardar y cumplir en todo
lo prevenido en la instruccion
formada por el nro fiscal de la
que se or. Rnite copia firmada
da por el infanzucripto nro se
cretario de gouerno que
es nra voluntad Dada en

para los papeles de el dho quarto mto.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y QVATRO.
RENTA Y QVATRO.

Para la renta y papeles de el dho
quarto mto.

Yo Sebastian de Guzman: secretario de Su Mage.
en la Real Audiencia de Oaxaca.

Yo Juan de Guzman: secretario de Su Mage.
en la Real Audiencia de Oaxaca.

Yo Juan de Guzman: secretario de Su Mage.
en la Real Audiencia de Oaxaca.

Yo Juan de Guzman: secretario de Su Mage.
en la Real Audiencia de Oaxaca.

Yo Juan de Guzman: secretario de Su Mage.
en la Real Audiencia de Oaxaca.

para los papeles de el dho quarto mto.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y QVATRO.
RENTA Y QVATRO.

de la fha aora que seian la dora del mismo dia, he recibido por
el Correo ordinario de la Ciudad de Zaragoza que viene a esta Villa
de Malten la Real Prohibicion antes^{te} con la instruccion en ella
cionada, con Orden del Real acuerdo de este Reyno en Carta Sepa-
rada que se me manda pase al Lugar de Gallus a hacerla saber
a su Ayuntamiento, para que este pacifique incontinenti, lo que
en dha Real Prohibicion se manda, y para que contra lo firme
en dha Villa de Malten, a veinte dias del mes de Abril de mil
Seiscientos quaxenta, y quatro años.

Juan Pizar de Peñon

Fee y diligencia

En el Lugar de Gallus, a dos dias del mes de Mayo de mil
quaxenta y quatro años yo el Rey. de Su Mage.^d para fin e de
Cumplimiento a lo que se manda en el Despacho antes^{te} Regido
a Pablo de Campos Alcalde y Juez ordinario de dho Lugar
dara Comocia y llames Ayuntamiento a los Regidores de dho
Lugar, para que en el Cabildo de la Real Prohibicion del
do de este Reyno, en su Cumplimiento dho Alcalde

Yo Juan de Guzman: secretario de Su Mage.
en la Real Audiencia de Oaxaca.

adrian. Mas no Minúcio á su jurado lo executara así y haüendo
lo hecho y practicado en la forma que dho Alcalde delemando, hizo re-
lación de haver estado en Casa de los Reg.^{ales} de dho lugar para que acur-
diesen Ayuntamiento, y que le hauian Respondido que estaban fuera
de dho Lugar; asábea es Clemente Bueno, y Joseph Rodriguez Ber-
gidoses primero y Niños en la Ciudad de Lagosa, y Gracia
Aluasa Regidores segundos en el Lugar de fuerdejalón; y para que
conoce, lo pongo por fee y diligencia que firmo:

Luis Peres de Perinco

Estado Ocupacion

Doy fee oi dtho dia mes y año, que para fin de poner en exec-
cion lo que demanda en la Real Prohibion antes ^{de salir de}
Villa de Mallen al Lugar de Lallue, que dista dos leguas
á las ocho de la mañana y bolvi á dtho Villa á las dos de la
tarde. Y para que conoce lo firmo: P.

Luis de Perinco

Requirim.^{to}

En el Lugar de Lallue á siete dias del mes de Mayo del
seiscientos quarenta y quatro años por el Rey. e su Mag.^d para
deponer en execucion lo que demanda en la Real prohibion
antes de aqui á Pablo e Campo. Alcalde de dtho Lugar sin
casa Ayuntamiento para haverse sobre lo que en dtho Real
Prohibion demanda; y dtho Alcalde obediendo dtho Real